



CANTON QUITO

2E

En la ciudad de

San Francisco de

Quito , Capital

de la República

del Ecuador, hoy

dia ocho (8)

de Agosto - de

mil novecientos

ochenta y nueve,

ante mí , Doctor

Rodrigo Salgado

~~Valdez, Notario~~

Vigésimo Novenos

del Cantón Qui -

to , comparecen

por sus propios

derechos : El señor Manuel Cruz Siguencia¹, de

estado civil casado ; señora Bélgica Verduga -

Ochoa¹, de estado civil casado²; señora³ Rosa -

Villa Espinoza, de estado civil casada : se -

ñorita Blanca Espinoza Pillase , de estado ci-

vil soltera ; y , el señor Economista Fausto -

Avila Romero/, de estado civil casado . - Los

comparecientes son mayores de edad , de nacio-

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

nalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciu

dad , hábiles para contratar y poder obligarse,

a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve

a Escritura Pública la minuta que me entregan,

cuyo tenor literal y que transcribo es el si -

guiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el -

registro de escrituras públicas a su cargo , -

sírvase insertar una de constitución de la com

pañia INDUSTRIA DE VINOS Y LICORES S.A., ILVI-

SA , el tenor de las siguientes cláusulas : --

P R I M E R A . - C o m p a r e c i e n t e s .

Se presentan al otorgamiento de esta escritu -

ra las siguientes personas , por sus propios -

derechos : Manuel Cruz Siguencia , de estado -

civil casado ; Bélgica Verauga Ochoa , de esta

do civil casada ; Rosa Villa Espinoza , de es-

tado civil casada ; Blanca Espinoza Pillaga , -

de estado civil soltera ; Economista Feusto --

Avila Romero , de estado civil casado . - Los

comparecientes son mayores de edad , de nacio-

nalidad ecuatoriana , domiciliados en la ciu -

dad de Quito y hábiles para contratar y obli -

garse . - S E G U N D A . - V o l u n t a d -

d e c o n s t i t u í r . - Los compere --

cientes manifiesten su voluntad de constituir,

como en efecto lo hacen , la Compañía Anónima

INDUSTRIA DE VINOS Y LICORES S.A., ILVISA , --

con un capital social de tres millones de sucres.



1	<u>TERCERA</u> . - Estatutos s.o. -
2	
3	c i a l e s . - Esta compañía se registrá por --
4	los siguientes estatutos sociales : A R T I C U
5	L O P R I M E R O . - D e n o m i n a c i ó n .
6	La compañía se denominará INDUSTRIA DE VINOS Y
7	LICORES S.A., ILVISA . - A R T I C U L O S E
8	G U N D O . - P l a z o y d i s o l u -
9	c i ó n d e l a c o m p a ñ í a . -
10	La compañía durará cincuenta años contados a -
11	partir de la fecha de inscripción en el Regis-
12	tro Mercantil de la escritura de constitución,
13	pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la
14	compañía podrá disolverse anticipadamente por
15	imposibilidad manifiesta de realizar el fin so
16	cial , por la pérdida de las reservas y de la
17	mitad o más del capital social , por fusión --
18	por absorción en el caso de que fuera absorbi-
19	da , por resolución de la Junta General de Ac-
20	cionistas , por traslado del domicilio princi-
21	pal a país extranjero , por resolución de la -
22	Superintendencia de Compañías , por quiebra y
23	por reducción del número de accionistas a menos
24	de cinco . - A R T I C U L O T E R C E R O .
25	N a c i o n a l i d a d y d o m i c i -
26	l i o . - La compañía es de nacionalidad ecua-
27	toriana y su domicilio principal es la ciudad
28	de Quito , Provincia de Pichincha , pudiendo -

jt.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

establecer sucursales , agencias u oficinas en

uno o varios lugares dentro o fuera del país .

A R T I C U L O C U A R T O . - O b j e t o

s o c i a l . - El objeto social de la compa -

ña es la producción y comercialización de gin,

vodka , ron , aniseado , vinos de uva y de fru-

tas tanto seco como dulce , mallorca y más li-

cores ; la importación y comercialización de -

vehículos , sus repuestos , accesorios y par -

tes . - Para el cumplimiento de su objetivo , -

la compañía podrá importar máquinas , equipos,

implementos y repuestos necesarios ; podrá im-

portar y exportar productos elaborados y semi-

elaborados , materia prima necesaria para la -

industria de licores ; podrá actuar de repre -

sentante o mandataria de personas naturales o

jurídicas , nacionales o extranjeras que guarden

relación con su objeto social , y podrá cele -

brar toda clase de actos y contratos permiti -

dos por la Ley y que tengan relación con su ob

jeto social . - A R T I C U L O Q U I N T O .

C a p i t a l s o c i a l . - El capital -

social de la compañía es de TRES MILLONES DE -

SUCRES , dividido en tres mil acciones nomina-

tivas ordinarias de un mil sucres cada una y -

numerales del cero cero cero uno al tres mil -

inclusive . - A R T I C U L O S E X T O . -

A c c i o n e s . - Los títulos o certificados



04

1 de acciones se expedirán de conformidad con -
 2 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán -
 3 representar una o más acciones /. - En lo que -
 4 concierne a la propiedad de las acciones , tras
 5 pasos , constitución de gravámenes , pérdidas
 6 o deterioros , se estará a lo dispuesto en la
 7 Ley de Compañías /. - A R T I C U L O S E P -
 8 T I M O . - A u m e n t o d e c a p i -
 9 t a l . - Los accionistas tendrán derecho pre-
 10 ferente para suscribir los aumentos de capital
 11 que se acordare en legal forma , en las propor-
 12 ciones y dentro del plazo señalado en la Ley -
 13 de Compañías ; transcurrido este plazo , las -
 14 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
 15 a terceros , de acuerdo a las regulaciones que
 16 para este efecto se estipulare . - A R T I C U -
 17 L O O C T A V O . - G o b i e r n o y -
 18 a d m i n i s t r a c i ó n . - La compañía es
 19 tará gobernada por la Junta General de Accio -
 20 nistas y administrada por el Presidente y Ge -
 21 rente /. - A R T I C U L O N O V E N O . -
 22 J u n t a G e n e r a l . - La Junta Gene -
 23 ral de Accionistas , legalmente convocada y --
 24 reunida , es la autoridad máxima de la compa -
 25 ña , con amplios poderes para resolver todos
 26 los asuntos relativos a los negocios sociales
 27 y para tomar las decisiones que juzgare conve-
 28

jt.

 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público

nientes en defensa de la misma . - A R T I C U

1 L O L E C I M O . - Las Juntas Generales de
2 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
3 Las Ordinarias se reunirán una vez al año den-
4 tro de los tres meses posteriores a la finali-
5 zación del ejercicio económico para considerar
6 los asuntos puntualizados en los numerales dos,
7 tres y cuatro del Artículo doscientos setenta
8 y tres de la Ley de Compañías , y cualquier otro
9 asunto puntualizado en el orden del día de --
10 acuerdo a la convocatoria ; el ejercicio eco -
11 nómico de la compañía comprende del primero de
12 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

14 A R T I C U L O L E C I M O P R I M E -

15 R O . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán
16 cuando fueren convocadas para tratar los asun-
17 tos puntualizados en la convocatoria ; tanto -
18 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias
19 se reunirán en el domicilio principal de la --
20 compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo -
21 doscientos ochenta de la Ley de Compañías . --

22 A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -

23 D O . - C o n v o c a t o r i a s . - Las Jun-
24 tas Generales serán convocadas por el Gerente
25 de la compañía o por quien lo estuviere reem -
26 plazando , en caso de urgencia por el Comisa -
27 rio , y en los casos previstos en la Ley de --
28 Compañías , por el Superintendente de Compañías.



1 Las convocatorias se harán por la prensa en la
 2 forma señalada en el Artículo doscientos seten
 3 ta y ocho de la Ley de Compañías, indicando -
 4 la dirección precisa del local en el que se ce
 5 lebrará la reunión. - Además podrá convocarse
 6 a la Junta General por simple pedido del o de
 7 los accionistas que representen por lo menos -
 8 el veinticinco por ciento del capital social -
 9 para tratar los asuntos que se indicare en la
 10 petición. - A R T I C U L O D E C I M O -
 11 T E R C E R O. - Si la Junta no pudiere reu -
 12 nirse en primera convocatoria por falta de quó
 13 rum, se procederá a una segunda convocatoria
 14 la que no podrá demorarse más de treinta días
 15 de la fecha fijada para la primera reunión. -
 16 La Junta General no podrá considerarse consti-
 17 tuida para deliberar en primera convocatoria -
 18 si no está representada por los concurrentes -
 19 a ella por lo menos la mitad del capital paga-
 20 do. - Las Juntas Generales se reunirán en se-
 21 gunda convocatoria con el número de accionis -
 22 tas presentes. - Se expresará así en la con -
 23 vocatoria que se haga. - En la segunda convo-
 24 catoria no podrá modificarse el objeto de la -
 25 primera convocatoria. - A R T I C U L O - -
 26 D E C I M O C U A R T O. - Para que la Jun
 27 ta General Ordinaria y Extraordinaria pueda --
 28

acordar válidamente el aumento o disminución -

del capital , la transformación , la fusión , -

la disolución anticipada de la compañía , la -

reactivación de la compañía en proceso de li -

quidación , la convalidación de la compañía , -

y en general cualquier modificación de estatu -

tos , habrá de concurrir a ella la mitad del -

capital pagado . - En segunda convocatoria bas -

tará la representación de la tercera parte del

capital pagado . - Si luego de la segunda con -

vocatoria no hubiere el quórum requerido , se

procederá a efectuar una tercera convocatoria

la que no podrá demorar más de sesenta días --

contados a partir de la fecha fijada para la -

primera reunión ni modificar el objetivo de és -

ta . - La Junta General así convocada se cons -

tituirá con el número de accionistas presentes

para resolver uno o más puntos mencionados an -

teriormente , debiendo expresarse estos parti -

culares en la convocatoria . - A R T I C U L O

D E C I M O Q U I N T O . - J u n t a s --

U n i v e r s a l e s . - No obstante lo dispues -

to en los artículos anteriores , la Junta se -

entenderá convocada y quedará válidamente cons -

tituida en cualquier tiempo y lugar del terri -

torio nacional para tratar cualquier asunto , -

siempre que esté presente todo el capital paga -

do y los asistentes , quienes deberán suscri -



1	bir el Acta bajo sanción de nulidad , acepten
2	por unanimidad la celebración de la Junta . --
3	
4	A R T Í C U L O D E C I M O S E X T O .
5	Los accionistas podrán concurrir a las reunio-
6	nes de la Junta General de Accionistas perso -
7	nalmente o por medio de un representante ; la
8	representación se conferirá mediante Carta Po-
9	der dirigida al Gerente de la compañía o por -
10	medio de Poder General o Especial otorgado an-
11	te Notario Público . - No podrán ser represen-
12	tantes los administradores de la compañía ni -
13	los Comisarios . - Las resoluciones de las Jun
14	tas Generales serán tomadas por mayoría de vo-
15	tos del capital pagado concurrente , salvo las
16	excepciones previstas en la Ley de Compañías .
17	Los accionistas tendrán derecho a que se com -
18	puten sus votos en proporción al valor pagado
19	de sus respectivas acciones ; los votos en --
20	blanco y las abstenciones se sumarán a la me -
21	yoría numérica . - A R T Í C U L O D E C I -
22	M O S E P T I M O . - D i r e c c i ó n -
23	y A c t a s . - Las Juntas Generales serán
24	dirigidas por el Presidente de la compañía o -
25	por quien lo reemplazare o , si así se acorde-
26	re , por un accionista elegido para el efecto
27	por la Junta . - El acta de las deliberaciones
28	de la Junta General llevarán las firmas del --

1 Presidente y del Secretario de la Junta , fun-
2 ción que será desempeñada por el Gerente de la
3 compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo -
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías , -
5 De cada Junta se formará un expediente en con-
6 cordancia con lo dispuesto en la Ley y en el -
7 Reglamento de Juntas Generales . - Las Actas -
8 se llevarán en hojas móviles escritas a máqui-
9 na en el enverso y reverso , en las que las --
10 actas figurarán una a continuación de otra en
11 riguroso orden cronológico y deberán ser folia
12 das en numeración continua y sucesiva y rubri-
13 cadas todas las hojas una por una por el Secre
14 tario . - A R T I C U L O D E C I M O --
15 O C T A V O . - A t r i b u c i o n e s de
16 . l a J u n t a . - Son atribuciones y debe-
17 res de la Junta General de Accionistas : a) -
18 Designar al Presidente , Gerente y Comisarios
19 de la compañía ; b) Removerlos por mayoría de
20 votos ; c) Resolver acerca de la distribución
21 de los beneficios sociales ; d) Conocer anual
22 mente las cuentas , el balance de situación . -
23 el estado de pérdidas y ganancias y los infor-
24 mes que presentare el Gerente y los Comisarios
25 acerca de los negocios sociales ; e) Resolver
26 acerca de las amortizaciones de las acciones ;
27 f) Resolver aumentos de capital , fusión , --
28 transformación y disolución anticipada , y más



1 asuntos puntualizados en el Artículo treinta y
 2 tres de la Ley de Compañías ; y , g) En gene-
 3 ral , todas las demás atribuciones que le con-
 4 cede la Ley vigente . - A R T I C U L O D E
 5 C I M O N O V E N O . - D e l P r e s i
 6 c e n t e . - El Presidente durará cinco años
 7 en el ejercicio de su cargo , pero podrá ser -
 8 indefinidamente reelegido ; no requiere ser ac-
 9 cionista de la compañía y sus funciones se pro-
 10 rrogarán hasta ser legalmente reemplazado . -
 11 A R T I C U L O V I G E S I M O . - A t r i
 12 b u c i o n e s y d e b e r e s d e l
 13 P r e s i d e n t e . - Son atribuciones y de-
 14 b e r e s d e l P r e s i d e n t e : a) Presidir las sesio-
 15 nas de la Junta General de Accionistas ; b) -
 16 Suscribir , conjuntamente con el Gerente , los
 17 certificados provisionales por el aporte de --
 18 los accionistas y los títulos de acción emiti-
 19 dos : c) Firmar , conjuntamente con el Secre-
 20 tario , las actas de las Juntas Generales ; d)
 21 Reemplazar al Gerente en caso de ausencia , --
 22 falta o impedimento de éste ; y , e) En gene-
 23 ral , las que le confiere la Ley y estos esta-
 24 tutos . - En caso de ausencia , falta o impe-
 25 dimento del Presidente , le reemplazará la per-
 26 sona que señalare la Junta General . - - A R -
 27 T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .
 28

Gerente . - El Gerente durará cinco años

en el ejercicio de sus funciones , pero podrá
ser indefinidamente reelegido ; no requiere --
ser accionista de la compañía y sus funciones
se prorrogarán hasta ser legalmente reemplaza-

do . - A R T I C U L O V I G E S I M O --

S E G U N D O . - A t r i b u c i o n e s y

d e b e r e s d e l G e r e n t e . - -

Son atribuciones y deberes del Gerente : a) -

Actuar como Secretario de la Junta General ; -

b) Convocar a Juntas Generales , y cuando ac-

~~tua~~ de Secretario rubricar todas las hojas ;

c) Suscribir , conjuntamente con el Presiden-

ta , los certificados provisionales por el apor-

te de los accionistas y los títulos de acción

emitidos ; d) Intervenir en la compraventa de

bienes inmuebles y en el establecimiento de --

gravámenes sobre los mismos , sin requerir au-

torización expresa de la Junta ; e) Autorizar

y suscribir y por cualquier cuantía todo acto,

contrato y documento de crédito o bancario ; -

g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de

Actas de Juntas Generales ; h) Presentar , por

lo menos una vez al año a la Junta General Or-

dinaria de Accionistas , un informe acerca de

la situación de la compañía acompañada del ba-

lance general , del estado de pérdidas y ganan



1 cías y más anexos ; i) Obligar a la compañía
 2 sin más limitaciones que las establecidas en -
 3 la Ley y en estos estatutos y las resoluciones
 4 que tomare la Junta General de Accionistas . -
 5
 6 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R -
 7 C E R O . - R e p r e s e n t a c i ó n l e
 8 g a l . - La representación legal de la compa-
 9 ñía , tanto judicial como extrajudicialmente ,
 10 la tendrá el Gerente y se extenderá a todos --
 11 los asuntos relativos con su giro en operacio-
 12 nes comerciales y civiles . - A R T I C U L O
 13 V I G E S I M O C U A R T O . - C o m i -
 14 s a r i o s . - La Junta General nombrará un -
 15 Comisario Principal y un Suplente ; durarán un
 16 año en el ejercicio de sus funciones con las -
 17 facultades y responsabilidades de la Ley de --
 18 Compañías y aquellas que las fijare la Junta -
 19 General , quedando autorizados para examinar -
 20 los libros , comprobantes , correspondencia y
 21 más documentos de la sociedad que consideren -
 22 necesarios ; no requieren ser accionistas de -
 23 la compañía y podrán ser indefinidamente reele-
 24 gidos . - A R T I C U L O V I G E S I M O
 25 Q U I N T O . - El Comisario Principal y en su
 26 falta el Suplente , presentará al final del --
 27 ejercicio económico del año , un informe deta-
 28 llado a la Junta General Ordinaria referente -

el estado financiero y económico de la compa -

ña . - Podrá solicitar se convoque a Junta --

General cuando algún caso de emergencia así lo

requiere . - A R T I C U L O V I G E S I M O

S E X T O . - F o n d o d e r e s e r -

v a . - De las utilidades líquidas de la socie

dad se asignará un diez por ciento para formar

el fondo de reserva hasta que éste alcance el

cincuenta por ciento del capital social . - -

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P -

T I M O . - U t i l i d a d e s . - Las utili-

dades obtenidas en cada ejercicio económico se

distribuirán de acuerdo con la Ley y en la for

ma que determinare la Junta General de Accio -

nistas . - A R T I C U L O V I G E S I M O

O C T A V O . - D i s o l u c i ó n y --

l i q u i d a c i ó n . - En caso de disolución

o liquidación de la compañía , no habiendo opo

sición entre los accionistas , asumirá las fun

ciones de liquidar el Gerente ; de haber opo

sición e ello , la Junta General nombrará uno

o más l i q u i d a d o r e s y señalará sus

a t r i b u c i o n e s y d e b e r e s .

C U A R T A . - S u s c r i p c i ó n y -

p a g o d e c a p i t a l . - El -

pago de capital social de -

TRES MILLONES LE SUCRES , queda suscrito en su

totalidad y pagado de acuerdo al s i g u i e n



1	t e c u e d r o : - - - - -					09
2						
3	ACCIONISTAS	Nº ACC.	CAPITAL	PAGALO EN	POR	
4		SUSCR.	SUSCRITO	EFFECTIVO	PAGAR	
5	Manuel Cruz					
6	Siguencia ✓	2.700	2'700.000	675.000	2'025.000	✓
7	Bélgica Verduge					
8	Ochoa ✓	150	150.000	37.500	112.500	✓
9	Rosa Villa					
10	Espinoza ✓	60	60.000	15.000	45.000	✓
11	Blanca Espinoza					
12	Pillaga ✓	60	60.000	15.000	45.000	✓
13	Fausto Avila					
14	Romero ✓	30	30.000	7.500	22.500	✓
15	TOTALES :	3.000	3'000.000	750.000	2'250.000	✓
16	En consecuencia , el capital social de la com-					
17	pañia queda suscrito en su totalidad y pagado					
18	de la siguiente manera : señor Manuel Cruz Si-					
19	guencia suscribe dos mil setecientos acciones					
20	de un mil sucres cada una por un valor total -					
21	de dos millones setecientos mil sucres. /, paga					
22	en efectivo la suma de seiscientos setenta y -					
23	cinco mil sucres y deja por pagar dos millones					
24	veinticinco mil sucres /; señora Bélgica Verdu-					
25	ga Ochoa suscribe ciento cincuenta acciones de					
26	un mil sucres cada una por un valor total de -					
27	ciento cincuenta mil sucres /, paga en efectivo					
28	treinta y siete mil quinientos sucres y deja -					

por pagar la suma de ciento doce mil quinien--

1 tos sucres ; senora Rosa Villa Espinoza/, seño
2
3 rita Blanca Espinoza Pillaga, suscribe cada una
4 de ellas sesenta acciones de un mil sucres ca-
5 da una por un valor total de sesenta mil sucres,
6 paga en efectivo cada una de ellas la suma de
7 quince mil sucres y deja por pagar cada una de
8 ellas un total de cuarenta y cinco mil sucres;
9 y , Economista Fausto Avila Romero suscribe --
10 treinta acciones de un mil sucres cada una por
11 un valor total de treinta mil sucres , paga en
12 efectivo siete mil quinientos sucres y deja --
13 por pagar la suma de veintidos mil quinientos
14 sucres . - En resumen , se suscriben un total
15 de tres mil acciones de un mil sucres cada una
16 por un valor total de tres millones de sucres,
17 pagan en efectivo la suma total de setecientos
18 cincuenta mil sucres y dejan por pagar un va -
19 lor total de dos millones doscientos cincuenta
20 mil sucres . - El capital suscrito y no pagado
21 se cancelará en el plazo de dos años contados
22 a partir de la fecha de inscripción en el Re -
23 gistro Mercantil de la escritura de constitu -
24 ción . - El aporte en efectivo que hacen los -
25 accionistas se deposita en el Banco Internacio
26 nal de la ciudad de Quito , en la cuenta de In-
27 tegración de Capital de la compañía en forma -
28 ción, de acuerdo al detalle y cantidades que -



1 constan en el certificado de depósito bancario
 2 y en la columna de pago en efectivo del cuadro
 3 de suscripción y pago de capital antes descri-
 4 to . - Se delega al señor Manuel Cruz Siguen-
 5 cia para que realice las gestiones necesarias
 6 para el otorgamiento de la escritura de consti-
 7 tución de la compañía hasta su legalización fi-
 8 nal y para que convoque a Junta General de Ac-
 9 cionistas , en la que se nombrará a los adminis-
 10 tradores de la compañía/. - Usted , señor Nota-
 11 rio , se dignará agregar las demás cláusulas -
 12 de estilo que fueren necesarias para su plena
 13 validez . - Hasta aquí la minuta que se halla
 14 firmada por el Doctor Carlos León Vasco, Abo-
 15 gado con Matrícula número veintidos setenta y
 16 seis , la misma que los comparecientes aceptan
 17 y ratifican en todas sus partes; y leída que -
 18 les fue íntegramente esta escritura por mí el
 19 Notario, firman conmigo en unidad de acto , de
 20 todo lo cual doy fe.- Firmado) Sr. Manuel Cruz Si-
 21 guencia.- CI: 030066843-3.- Firmado) Sra. Bélgica
 22 Verauga Ochoa.- CI: 030077511-1.- Firmado) Sra.
 23 Rosa Villa Espinoza.- CI: 030058776-3.- Firmado)
 24 Srta. Blanca Espinoza Pillega.- CI: 170316606-4 .
 25 Firmado) Econ. Fausto Avila Romero.- CI: 170249702-3.
 26 Firmado) El Notario, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.
 27 DOCUMENTO HABILITANTE . -
 28



**BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1.2.4.03.80.80.20.04 abierta el TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará:

" INDUSTRIA DE VINOS Y LICORES S.A. ILVISA"

la cantidad de SETESCIENTOS CINCUENTA MIL SHCRES
CON 00/100----- (S/. 750.000,00)-----, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
MANUEL CRUZ SIGUENCIA /	S/ 675.000,00 /
BELGICA VERDUGA OCHOA /	S/ 37.500,00 /
Señores: ROSA VILLA ESPINOZA /	S/ 15.000,00 /
BLANCA ESPINOZA PILLAGA /	S/ 15.000,00 /
FAUSTO AVILA ROMERO /	S/ 7.500,00 /
TOTAL*****	S/ 750.000,00 /

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

✓
Quito, 31 de julio de 1989

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL

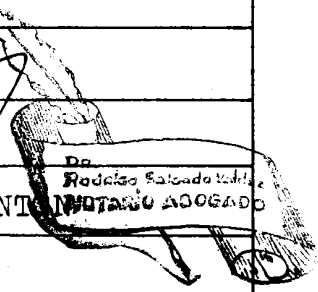
Firma autorizada



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confíaro esta TERCERA COPIA CERTIFI
CADA de la Constitución de la Compañía ILVISA,
firmada y sellada en Quito, a quince de agos
to de mil novecientos ochenta y nueve .-

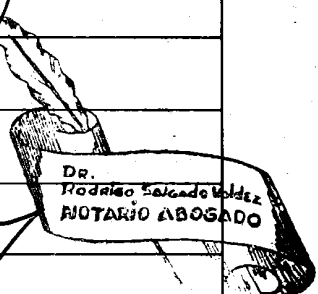
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**RAZON : Mediante Resolución Nº 1811, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 4 de
Octubre del presente año, fue aprobada la Es-
critura Pública de Constitución de la Compañía
INDUSTRIA DE VINOS Y LICORES S.A., ILVISA, --
otorgada ante mí el 8 de Agosto de 1.989 . - -
Tomé nota de este particular al margen de la -
respectiva matriz . - Quito, 6 de Octubre de
1.989 . -**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos once, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 4 de octubre de 1989, bajo el número 1986 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "INDUSTRIA DE VINOS Y LICORES S.A. ILVISA", otorgada el 8° de agosto de 1989 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11217.- Quito, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
Intendente de Compañías de Quito
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO